



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro.	45425
Ley Orgánica de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro.	45512
Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos decretos de la administración pública paraestatal del Estado de Querétaro.	45529

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se establece el horario de atención al público por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, así como de la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ).	45544
Acuerdo mediante el cual se pone a disposición del público en general para consulta pública, la Modificación del similar por el que se expide la "Norma Técnica Ambiental estatal que establece los criterios y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades municipales y estatales, dependencias públicas, instituciones educativas, organismos públicos o privados, personas físicas y morales, y demás interesados en el estado de Querétaro, en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en áreas forestales de competencia estatal, así como predios urbanos y periurbanos del estado de Querétaro".	45547

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. María Teresa Alegría Zuñiga.	45551
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Carlos Juárez Rangel.	45556
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte al C. Juan Reséndiz Balderas.	45561
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Eufemia Camacho Sánchez.	45565
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. María Estela López Orezza.	45569
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. María Eugenia Osornio Hernández.	45572

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la correcta administración de los recursos, dentro del marco político, económico y social, lleva a lograr objetivos de orden público y se traduce en bienestar social, como la función fundamental del Estado, su complejidad, sus objetivos y la actividad para lograrlos.¹
2. Que las finanzas públicas constituyen la rama del derecho público que tiene por objeto el estudio de las reglas y las operaciones relativas a los fondos públicos. El ámbito de las finanzas públicas es amplio y de manera genérica está conformado por todas aquellas funciones y actividades enmarcadas por diferentes áreas del conocimiento que llegan a materializarse en operaciones con los fondos públicos, y que a través del tiempo se entrelazan con los antecedentes históricos del Estado.²
3. Que el marco jurídico delimita y otorga sostén a las actividades financieras, al crear reglas sobre las cuales se realizan las transacciones necesarias para que el Estado arribe a sus finalidades de rectoría y cumplimiento de sus más altos objetivos. La economía se relaciona a la creación de riqueza y la manera de lograrla, mientras el gasto y los ingresos públicos, implican el concepto de la Hacienda Pública cuya función es obtener los recursos necesarios para enfrentar los costos de la administración estatal. Las políticas económico sociales, en un marco jurídico, requieren de un aparato administrativo para seguir los procesos o procedimientos y llegar a los fines sociales que previamente se determinan.³
4. Que la política fiscal vista como política pública, tiene la necesidad de crear condiciones o circunstancias que le permitan a los gobernados el disfrute de sus derechos fundamentales, siendo obligación del Estado protegerlos y fomentarlos en la medida que vayan progresando materialmente⁴
5. Que el tributo es una obligación pública que consiste en la prestación patrimonial a título definitivo que se establece en función de una manifestación de capacidad económica cuya finalidad esencial es contribuir al gasto público⁵.
6. Que el poder tributario de las entidades federativas tiene su base en el artículo 124 de la Constitución mexicana, del que se desprende, conjuntamente con la fracción XXIX del artículo 73 de la carta magna, que la naturaleza de la relación de las entidades federativas con la federación en materia tributaria es concurrente. En este sentido, lo que respecta al poder tributario de las entidades federativas, el principio sobre el cual se definen sus facultades es el consagrado por el artículo 124 de la propia Constitución federal, es decir, todas las facultades en materia tributaria que no estén expresamente concedidas por la constitución a la federación se entienden reservadas a los estados.⁶
7. Que los ingresos recaudados por el Estado, se concentran en una sola entidad financiera denominada hacienda pública federal, estatal, o municipal según corresponda, destinada a sufragar los gastos de la administración pública y demás obligaciones a cargo de las entidades públicas.⁷

¹ GAUDEMET, P. M. ET MOLINIER, J., *Finances publiques*. Tomo 1, 7m Edición, France, Montchestrien, 1996, p. 577

² SOTO Rangel, Apolinar, *Finanzas Públicas y las Funciones del Estado*, Revista Investigación y Ciencia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Numero 37, Enero-Abril 2007, Aguascalientes, 2007, p. 45

³ *Idem*.

⁴ Venegas Álvarez, S. (2020). Políticas Públicas Fiscales y Derechos Fundamentales. México: Porrúa. Página 16

⁵ Cortés Galván, A. (2015). El Concepto de Tributo en México. México: Liber Iuris Novum S. de R.L. de C.V. Página 115

⁶ BUENROSTRO Ceballos, Alfredo Félix, Estudios de derecho comparado en materia tributaria internacional, México, UABC, 2007, p. 31.

⁷ SCJN, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Controversia Constitucional 21/2011, pag 12

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1 y 2; las fracciones IV, VII, VIII y IX así como el segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 4; el artículo 17; las fracciones II, XII y XVI del artículo 19; la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo; el primer párrafo y las fracciones XIII, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXII, XLI y XLII del artículo 22; el artículo 23; las fracciones X y XI del artículo 24; las fracciones III, VI, VIII, XVI, XVIII y XXI del artículo 32; la denominación del Capítulo Décimo Sexto del Título Segundo; el primer y segundo párrafos y las fracciones XII y XIII del artículo 36; además se adicionan un segundo párrafo segundo al artículo 3; los quinto, sexto y séptimo párrafos al artículo 4; la fracción XLIII al artículo 22; la fracción XII al artículo 24; la fracción XIV al artículo 36; el Capítulo Décimo Octavo al Título Segundo y el artículo 38; asimismo se derogan las fracciones XXX y XXXIII del artículo 22 y la fracción XIII del artículo 32; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La administración pública centralizada se integra por el Gobernador del Estado y las dependencias que conforman el Poder Ejecutivo del Estado, previstas en la presente Ley.

El Poder Ejecutivo del Estado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dispondrá de los recursos humanos, financieros y materiales para el eficiente y correcto del desempeño de sus atribuciones.

Los bienes del Poder Ejecutivo del Estado son inembargables e imprescriptibles.

Artículo 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde al Gobernador, quien tendrá las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

La representación legal del Poder Ejecutivo del Estado recae en el Gobernador.

El Gobernador, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, podrá ser representado por el Secretario de Gobierno, ante cualquier autoridad federal, estatal y municipal.

El Gobernador podrá delegar la representación legal del Poder Ejecutivo del Estado, a los servidores públicos o personas que designe, a través de acuerdo administrativo o poder otorgado ante Notario.

Artículo 3. Para el despacho...

El Gobernador podrá constituir comisiones intersecretariales para el despacho de los asuntos de la administración pública, a las cuales pueden integrarse las entidades paraestatales.

Artículo 4. El Gobernador del...

La Jefatura de Gabinete es la dependencia que brinda servicios de apoyo directo a los requerimientos del titular del Poder Ejecutivo; y será coordinada por un Jefe de Gabinete, teniendo a su cargo la coordinación de los órganos adscritos siguientes:

I. a la III. ...

IV. Comisionado General de Entidades Paraestatales;

Artículo 75. La Secretaría de Finanzas diseñará, propondrá y aplicará medidas, para asegurar que el Estado, los municipios, la sociedad y los particulares, coadyuven financieramente para la realización de tareas de conservación, protección, restauración, vigilancia, silvicultura, ordenación y manejo sustentable de los ecosistemas forestales.

Asimismo, establecerá estímulos...

El Poder Legislativo...

Artículo 78. El Fondo Forestal...

El Fondo Forestal...

La existencia del Fondo no limita la creación de fondos privados o sociales, tales como fideicomisos que tengan una relación directa con el desarrollo forestal sustentable, que en todo caso estarán autorizados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 39, el segundo párrafo del artículo 158, así como el segundo párrafo del artículo 201, todos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 39. Los partidos políticos...

- I. Para el sostenimiento...
- II. Para actividades electorales...

Los partidos políticos realizarán la devolución a la Secretaría de Finanzas por concepto de remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, en términos de las disposiciones aplicables; y

- III. Para actividades específicas...

Artículo 158. La asociación política...

- I. a la III. ...

En caso de remanente de bienes, éstos se adjudicarán a favor del Estado, ingresándolos a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 201. Las candidaturas independientes...

Las candidaturas independientes realizarán la devolución a la Secretaría de Finanzas por concepto de remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforman las fracciones I y IV del artículo 7; así como las fracciones I, III y IV del artículo 11 y el artículo 17, todos de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 7. La Junta Directiva...

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, o el Comisionado General de Entidades Paraestatales;

- V. Dar cuenta al...
- VI. Cuidar los libros, expedientes, documentos, muebles y demás objetos que se encuentren en el Juzgado correspondiente, bajo su responsabilidad. El mismo cuidado deberán observar tratándose de títulos, valores, fianzas, certificados de depósito y numerario exhibidos por las partes que deban guardarse en el secreto del Juzgado correspondiente. El numerario lo remitirá a la Sala Superior, para su guarda, llevando para tal efecto un libro en el que se asiente la fecha en la que se hagan los depósitos, nombre del depositante y beneficiario, el importe de ellos y la fecha de devolución a sus propietarios quienes deberán firmar el libro como constancia de recibo;
- VII. Remitir al Archivo General del Tribunal los expedientes concluidos por sentencia firme;
- VIII. a la X. ...

Artículo 49. Además de lo señalado en el artículo anterior, corresponde a los Secretarios Proyectistas, cuando actúen en auxilio del Juez Instructor de la Sala Especializada:

- I. a la III. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de octubre de 2021, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la Presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Las referencias a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, previstas en los ordenamientos legales, se entenderán a favor de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente reforma, por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, serán concluidos con todos sus alcances, efectos y facultades por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, atendiendo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Las unidades administrativas de la Secretaría de Planeación y Finanzas conservan su denominación y atribuciones y se entenderán adscritas a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo el Estado.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a todos los órganos y áreas de la presente Ley para que toda aquella papelería impresa con la denominación de Secretaría de Planeación y Finanzas continuará su uso hasta el 31 de diciembre de 2021; por lo que todos los trámites que se expidan en dicha temporalidad tendrán vigencia y reconocimiento en los términos y alcances de la normativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Todas las referencias previstas en otras disposiciones jurídicas a la Unidad de Comunicación Social y Atención Ciudadana se entenderán realizadas a la Unidad de Comunicación Social.

ARTÍCULO OCTAVO. Las investigaciones, procedimientos e impugnaciones que se encuentren en trámite ante la Secretaría de la Contraloría o por los Órganos Internos de Control de las dependencias del Poder Ejecutivo, serán concluidas por dichas autoridades, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

ARTÍCULO NOVENO. Las referencias a la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, previstas en los ordenamientos legales, se entenderán a favor de la Jefatura de Gabinete, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente reforma, por la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, serán concluidos por la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo, atendiendo a su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, formarán parte de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado.

Los trabajadores de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, por virtud de la presente Ley, se transferirán a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, formarán parte de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Los trabajadores de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, por virtud de la presente Ley, se transferirán a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Unidad de Comunicación Social, formarán parte de la Secretaría Particular, Órgano Adscrito a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado.

Los trabajadores de la Unidad de Comunicación Social, por virtud de la presente Ley, se transferirán a la Secretaría Particular, Órgano Adscrito a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 2021, de conformidad con los siguientes términos:

- I. Se incorporan a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, los recursos materiales y financieros de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los servidores públicos adscritos a ésta, los cuales conservarán sus derechos adquiridos.
- II. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, toda referencia que se haga en ley, reglamento, decreto o acuerdo, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderá realizada a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.
- III. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado para realizar las adecuaciones presupuestales derivadas de los requerimientos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, como ente público autónomo.
- IV. A partir del ejercicio fiscal 2022, se otorgará un presupuesto adecuado y suficiente a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, como ente público autónomo, para la adecuada y completa implementación de las leyes federales y estatales, que rigen el actuar de la misma
- V. Dentro del plazo de 120 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, se expedirán los reglamentos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. En tanto no se expidan las disposiciones reglamentarias a que hace referencia el presente artículo, estarán vigentes las disposiciones reglamentarias de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para la creación o modificación de las unidades administrativas que se contemplan dentro de la presente reforma, se procederá a realizar las adecuaciones presupuestales conforme a la disponibilidad financiera del presente ejercicio y lo correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para la creación de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo, así como las unidades administrativas que la conforman, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo estará facultada para realizar las adecuaciones presupuestales conforme a la disponibilidad financiera del presente ejercicio y lo correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22, fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 30 de septiembre del año dos mil veintiuno; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica